

RECURSO DE CASACIÓN EN EL PROCESO LABORAL

JOSÉ MARÍA PACORI CARI

Maestro por la Universidad Nacional de San Agustín

Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo



RECURSOS EN EL PROCESO LABORAL

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- Recurso de casación
- Recurso de queja
- Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Art. 355 CPC).

REQUISITOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

- Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios. Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos para cada uno (Art. 357 CPC).
- Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios. El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna (Art. 358 CPC).

CAUSALES DEL RECURSO DE CASACIÓN

- El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada (Art. 34 Ley 29497).
- El recurso de casación se sustenta en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República (Art. 34 Ley 29497).
- La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer del recurso de casación (Art. 4.1 literal a) Ley 29497).
- El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (Art. 384 CPC).

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN (I)

- 1. El recurso de casación se interpone contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. En el caso de sentencias el monto total reconocido en ella debe superar las cien (100) Unidades de Referencia Procesal (URP). No procede el recurso contra las resoluciones que ordenan a la instancia inferior emitir un nuevo pronunciamiento.
- 2. El recurso de casación se interpone ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada. La sala superior debe remitir el expediente a la Sala Suprema, sin más trámite, dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN (II)

- 3. El recurso de casación se interpone dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugna.
- 4. El recurso de casación se interpone adjuntando el recibo de la tasa respectiva. Si el recurso no cumple con este requisito, la Sala Suprema concede al impugnante un plazo de tres (3) días hábiles para subsanarlo. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, se rechaza el recurso.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN (I)

- 1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
- 2. Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN (II)

- 3. Demostrar la incidencia directa de la infracción normativa sobre la decisión impugnada.
- 4. Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisa si es total o parcial, y si es este último, se indica hasta dónde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisa en qué debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, debe entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN (I)

- 1. Recibido el recurso de casación, la Sala Suprema procede a examinar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia y resuelve declarando inadmisibile, procedente o improcedente el recurso, según sea el caso.
- 2. Declarado procedente el recurso, la Sala Suprema fija fecha para la vista de la causa.
- 3. Las partes pueden solicitar informe oral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que fija fecha para vista de la causa.

TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN (II)

- 4. Concluida la exposición oral, la Sala Suprema resuelve el recurso inmediatamente o luego de sesenta (60) minutos, expresando el fallo. Excepcionalmente, se resuelve dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En ambos casos, al finalizar la vista de la causa se señala día y hora para que las partes comparezcan ante el despacho para la notificación de la resolución, bajo responsabilidad. La citación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de celebrada la vista de la causa.
- 5. Si no se hubiese solicitado informe oral o habiéndolo hecho no se concurre a la vista de la causa, la Sala Suprema, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil siguiente en su despacho.

EFEECTO DEL RECURSO DE CASACIÓN

- La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable.
- El importe total reconocido incluye el capital, los intereses del capital a la fecha de interposición del recurso, los costos y costas, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable.
- En caso de que el demandante tuviese trabada a su favor una medida cautelar, debe notificársele a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, elija entre conservar la medida cautelar trabada o sustituirla por el depósito o la carta fianza ofrecidos. Si el demandante no señala su elección en el plazo concedido, se entiende que sustituye la medida cautelar por el depósito o la carta fianza. En cualquiera de estos casos, el juez de la demanda dispone la suspensión de la ejecución.

CONSECUENCIAS DEL RECURSO DE CASACIÓN FUNDADO

- Si el recurso de casación es declarado fundado, la Sala Suprema casa la resolución recurrida y resuelve el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior. El pronunciamiento se limita al ámbito del derecho conculcado y no abarca, si los hubiere, los aspectos de cuantía económica, los cuales deben ser liquidados por el juzgado de origen.
- En caso de que la infracción normativa estuviera referida a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso, la Sala Suprema dispone la nulidad de la misma y, en ese caso, ordena que la sala laboral emita un nuevo fallo, de acuerdo a los criterios previstos en la resolución casatoria; o declara nulo todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió.

ERRORES EN LAS RESOLUCIONES (I)

- ERROR IN IUDICANDO. Asuntos de puro derecho
 - Error de Derecho.
 - **Aplicación indebida de una norma material**
 - **Inaplicación de una norma material**
 - **Interpretación indebida de una norma material**
 - Error de Hecho. Interpretación distinta de pruebas.

ERRORES EN LAS RESOLUCIONES (II)

- **ERROR IN PROCEDENDO.** Vicios en el proceso, afectación al debido proceso.
 - **Aplicación indebida de una norma procesal**
 - **Inaplicación de una norma procesal**
 - **Interpretación indebida de una norma procesal**